



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 2 de diciembre de 2025
Nota C-291-25

Señor Director:

Ref.: Interpretación y correcta aplicación del artículo 4 numeral 19 de la Ley No.23 de 27 de agosto de 2015.

Me dirijo a usted en ocasión, de dar respuesta a su nota No.DM-al-1546-2025 de 21 de noviembre de 2025, a través del cual eleva consulta jurídica relacionada con la figura de las Personas Expuestas Políticamente (PEP); específicamente a: “...cómo deben ser considerados los miembros de nuestro patronato de acuerdo a lo establecido (sic) la Ley 23 de 27 de agosto de 2015, artículo 4 numeral 18”.

- I. Del Decreto Ley No.17 de 23 de agosto de 1958, “Por el cual se crea y organiza una Institución de Asistencia Infantil que se denominará Hospital del Niño”.

De conformidad con el artículo 1 de esta normativa, establece entre otros aspectos, que dicha institución de asistencia infantil, tendrá patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo.

Por su parte su artículo 2, determina que el Hospital del Niño estará regido por un Patronato, el cual es nombrado por el Órgano Ejecutivo y estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública (hoy Ministerio de Salud), en representación del Órgano Ejecutivo, quien será el Presidente;
2. Un representante de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño, escogido de una nómina de tres candidatos que presentará dicha Sociedad;
3. Un representante del Club Rotario, escogido de una nómina de tres candidatos que presentará dicho Club;
4. Dos representantes del Club de Leones de Panamá, escogidos de una nómina de cinco candidatos que presentará dicho Club.

Doctor
PAUL G. GALLARDO S.
Director del Hospital del Niño
“Doctor José Renán Esquivel”

Dentro de las funciones...

Dentro de las funciones que ostenta el referido Patronato, se encuentran las siguientes:

1. Organizar los medios adecuados para el arbitrio de fondos.
2. Aprobar el Presupuesto interno anual de gastos, conforme a los ingresos disponibles y a las necesidades del servicio, y autorizar cualquier gasto extraordinario.
3. Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República los informes financieros del Hospital.

En este orden de ideas, debemos señalar igualmente que dentro de los bienes que integran el patrimonio del Hospital del Niño, están:

1. Los subsidios o aportaciones que reciba de instituciones públicas o privadas y las donaciones y legados de particulares.
2. Las cantidades que reciba por servicios remunerados que preste.
3. El producto de cualquier otra actividad que lleve a cabo para el arbitrio de fondos.

Por último, el artículo 22 de dicho Decreto Ley, estipula que: "La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los bienes, fondos, operaciones y obligaciones del Hospital del Niño y sus Auditores podrán hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos, generales o parciales."

II. De la Ley No.23 de 27 de abril de 2015, "Que adopta las medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva."

El objetivo principal de esta Ley, es el de establecer el marco regulatorio para que los diferentes organismos de supervisión, así como las entidades, personas naturales y jurídicas sujetas a esta supervisión, establezcan:

1. Las medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos y consecuencias del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
2. Los controles apropiados para su mitigación, con el objeto de proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de la economía del país y;
3. Las medidas para facilitar la cooperación internacional.

Entre los términos que se definen para efectos de esta normativa, se encuentra el de las Personas expuestas políticamente (PEP)¹, y del cual se desprende que serán consideradas bajo dicho supuesto a las “*Personas nacionales o extranjeras que cumplen funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando o jurisdicción en un Estado, como (pero sin límites) los jefes de Estado o de un gobierno, los políticos de alto perfil, los funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, los altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, los funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, entre otros que ejerzan la toma de decisiones en las entidades públicas; personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones importantes por una organización internacional, como los miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes*”.

Cabe resaltar que la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros², tiene dentro de sus atribuciones, la de fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos obligados no financieros.

III. Consideraciones finales.

Evaluar si alguien reúne los requisitos para ser considerado Persona Expuesta Políticamente (PEP) no siempre es sencillo; por tanto, la respuesta depende de la naturaleza y las funciones específicas de los miembros del Patronato.

De acuerdo con la legislación panameña, los miembros de un Patronato de una entidad pública, como el Hospital del Niño, podrían ser valorados como PEP si ocupan cargos o desempeñan funciones relevantes en el sector público; **es decir, si tienen una influencia significativa sobre decisiones políticas, económicas o administrativas que puedan afectar al sector público, entonces es posible que se les clasifique como tales.**

En ese contexto, observamos que dicho Patronato incluye una combinación de miembros de clubes cívicos, y un representante de una entidad gubernamental como lo es el Ministro de Salud, en su calidad de Presidente del mismo. Por lo tanto, somos de la opinión que en lo que respecta al miembro gubernamental del Patronato (el Ministro de Salud), por la naturaleza de su cargo y su influencia en la administración de recursos y políticas públicas, sería considerado legalmente como Persona Expuesta Políticamente (PEP), según la normativa panameña de prevención de blanqueo de capitales.

En cuanto...

¹ Cfr. Artículo 4, numeral 18 de la Ley No.23 27 de agosto de 2015.

² Cfr. Artículo 15, ibidem.

En cuanto a los miembros de Clubes Cívicos (Sociedad Protectora del Hospital del Niño, Club Rotario y Club de Leones), somos del criterio que los mismos no deberían ser considerados como personas expuestas políticamente; sin embargo, por la presencia o inclusión de un alto funcionario de gobierno dentro del mismo órgano colegiado, dicha situación generaría un vínculo directo con el ámbito político, haciendo que el órgano en conjunto tenga a una relación directa con personas expuestas políticamente, sujetas a una debida diligencia ampliada según la ley.

Por último, consideramos importante reiterar que Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de sujetos No Financieros, tiene dentro de sus atribuciones, la de fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos obligados no financieros; es por esta razón que, le recomendamos elevar las interrogantes necesarias que correspondan, ante dicha entidad, por ser esta la instancia competente para ello.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, señalándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

GVdeA/mabc
C-269-25

